

Universidad Nacional de Cajamarca

"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

— 0 —

Resolución de Consejo Universitario n.º 4322-2024-UNC

Cajamarca, 16 de septiembre de 2024

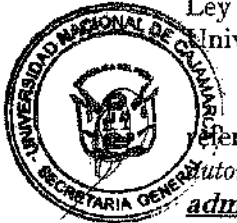
Visto, el Oficio n.º 00434-2024-VAC-UNC, de fecha 11 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, contenido en el Expediente Administrativo n.º 0110597-2023-UNC, los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de julio de 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N°30220, Ley Universitaria);



Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp.N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida "como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es "aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento";

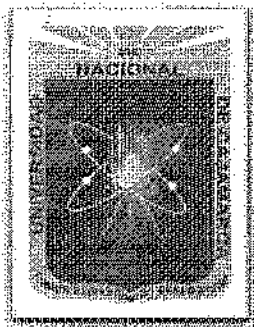
Que, de igual manera, el artículo 38 del mismo cuerpo normativo citado, *supra*, señala como una de las atribuciones del Vicerrector Académico el de supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con lo establecido por el presente Estatuto;

Que, en ese sentido, con fecha 04 de julio de 2024, se convocó a Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se aprobó el Reglamento de Movilidad Estudiantil de Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los integrantes del Consejo Universitario, por **UNANIMIDAD** acordaron: **APROBAR**, el Reglamento de Movilidad Estudiantil de Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Es en mérito de ello que, con Oficio n.º 00434-2024-VAC-UNC, de fecha 11 de septiembre de 2024, el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, remitió al despacho rectoral el **"Reglamento de Movilidad Estudiantil de Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca"**, con las correcciones pertinentes, a fin de que se proceda con la emisión de la Resolución;

Que, el Reglamento de Movilidad Estudiantil de Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, tiene como finalidad establecer el marco normativo y los procedimientos del programa de movilidad estudiantil de pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca;



Universidad Nacional de Cajamarca

"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º4322-2024-UNC
Cajamarca, 16 de septiembre de 2024

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

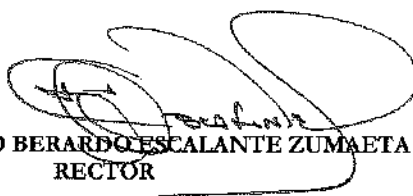
ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR, el REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA, que como anexo único forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO TERCERO. - HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Oficina de Tecnología de la Información, Facultades, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR




DELIA E. BARRANTES MEDINA
SECRETARIA GENERAL

“Año de la consolidación y recuperación de la económica peruana”

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Cajamarca, septiembre de 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Nacional de Cajamarca, fue creada por la Ley N°14015 de fecha del 13 de febrero de 1962, desde entonces ha prestado sus servicios de manera ininterrumpida al servicio de la comunidad local y nacional.

El 13 de julio de 2018, a través de Resolución del Consejo Directivo N°080-2018-SUNEDU/CD, se resolvió otorgar Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cajamarca para prestar servicios educativos de formación superior, en el marco de la Ley 30220-Ley Universitaria, por un periodo de seis años. Plazo que vencería en el año 2024; no obstante, por disposición del ente rector, el plazo para solicitar la renovación de licencia vencerá en febrero de 2026.

Con este propósito la Universidad Nacional de Cajamarca, conforme a la normativa que regula la renovación de licencia, ha desarrollado un conjunto de actividades, dentro de las cuales se encuentra el documento denominado "*Plan de gestión para la renovación de la licencia institucional de la UNC 2023-2026*", aprobado mediante Resolución Rectoral n°371-2023-UNC, del 25 de septiembre de 2023. Este documento contiene el detalle de los objetivos, acciones y medios de verificación que deberá contener el expediente administrativo para la renovación de licencia.

En este contexto, se ha establecido la Condición 1. Gestión estratégica y soporte institucional; componente 1.7 Redes Institucionales; indicador 10. Relacionado a la política de internacionalización y colaboración con otras universidades, a fin de alcanzar una formación profesional global, solidaria e intercultural.

Con tal propósito la Universidad Nacional de Cajamarca, desde hace algunos años ha promovido el intercambio y la movilización de estudiantes, así como la firma de convenios con otras universidades nacionales y extranjeras para este propósito. No obstante, a la fecha no han sido regulados de manera formal estos procedimientos; por lo que este reglamento se convierte en un instrumento esencial e indispensable para fortalecer las acciones de movilidad e intercambio estudiantil, así como para cumplir con los compromisos institucionales celebrados con nuestros cooperantes.



REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Artículo 1°. - Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo brindar un marco normativo que regule el programa de movilidad estudiantil de la Universidad Nacional de Cajamarca (en adelante UNC), a nivel de pregrado.

Artículo 2°. – Alcance

El presente Reglamento es de aplicación para todos aquellos estudiantes postulantes y/o participantes de los programas de movilidad e intercambio estudiantil en universidades nacionales e internacionales, tanto a nivel de pregrado.

Artículo 3°. - Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- Ley N°28044, Ley General de Educación.
- Ley N°31520, restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- Decreto Supremo N°016-2015-MINEDU, que aprueba la política de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo N°011-2023-ED, aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución N°01-2024 – Asamblea Estatutaria -UNC
- Reglamento general de la Universidad Nacional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2143-2016-UNC
- Resolución de Consejo Directivo N° 091-2022-SUNEDU/CD que aprobó el "Modelo de Renovación de Licencia Institucional"
- Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Red Peruana de Universidades
- Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD que aprobó el "Reglamento del Procedimiento de Licencia Institucional" y sus modificatorias
- Resolución del Consejo Directivo N°00017-2022-SINEACE/CDAH, Modelo de Calidad para la Acreditación Institucional de Universidades.
- Resolución de Superintendencia N° 007-2023-SUNEDU que aprobó "Consideraciones para la valorización de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad para la renovación – CBC-R".
- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 022-2016-SINEA-CE/CDAH-P que aprobó "El Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria"

Artículo 4°. - Aspectos Generales

Por movilidad estudiantil se entiende al conjunto de actividades que permiten el intercambio de estudiantes entre universidades o instituciones educativas de educación superior, tanto nacional o internacional; con el fin de proporcionar una formación profesional global, solidaria e intercultural.

Artículo 5°. - Tipos de Movilización Académica

- a) **Movilidad Académica Nacional:** Referido a estudios de realización semestral en una universidad o institución de educación superior dentro del país.
- b) **Movilidad Académica Internacional:** Referido a estudios de realización semestral en una universidad o institución de educación superior extranjera.
- c) **Movilidad Académica Virtual:** Referido a estudios de realización semestral en una universidad o institución de educación superior, teniendo como soporte a las Tecnologías de la información y comunicación (TIC).



CAPITULO I

DERECHOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6°. - Derechos y deberes de los estudiantes participantes en el programa de movilidad estudiantil en la Universidad Nacional de Cajamarca

Los estudiantes participantes en el programa de movilidad o intercambio provenientes de otras universidades o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras tienen los mismos derechos, deberes, obligaciones y servicios que los estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Cajamarca, así como todo lo establecido en la Ley N° 30220, el Estatuto, Reglamento General y demás normas de la Universidad Nacional de Cajamarca, en lo que fuera aplicable, durante su estancia en la UNC.

Artículo 7°. - Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI)

- a) Organiza, coordina y difunde todo lo relacionado con becas, créditos económicos y convocatorias para la movilidad académica nacional e internacional.
- b) Promueve, difunde y propone la celebración de convenios con universidades del Perú y del extranjero en materia de movilidad estudiantil.
- c) Coordina con universidades nacionales y extranjeras sobre temas en movilidad estudiantil.
- d) Actualiza y difunde en la UNC, las ofertas de movilidad académica en universidades nacionales y extranjeras.
- e) Informa a Decanatos, Direcciones de Escuelas Profesionales y estudiantes, sobre oferta de becas de estudios, créditos educativos, requisitos, condiciones y procedimientos para el Programa de Movilidad Académica.
- f) Evalúa y viabiliza, a nivel institucional, las solicitudes para acceder a la movilidad académica nacional e internacional de estudiantes.
- g) Registra a los estudiantes (entrantes y salientes de la UNC) que realizan movilidad académica en universidades del Perú y en el extranjero.

Artículo 8°. - Decanato de la Facultad

- a) Coordina las actividades del Programa de Movilidad Académica de Estudiantes de la UNC, con apoyo de las Direcciones de Escuelas Profesionales.
- b) Informa a la OCRI, los cupos de Movilidad Académica Estudiantil para el año académico, con un semestre de anticipación como mínimo.

Artículo 9°. - Dirección de la Escuela Profesional

- a) Difunde la información sobre oferta de becas de estudios, créditos educativos, requisitos, condiciones y procedimientos para el Programa de Movilidad Académica.
- b) Orienta en la selección de las asignaturas en las cuales el estudiante puede matricularse en la universidad de destino, las mismas que deben estar relacionadas con su Plan de Estudios de la UNC.
- c) Asigna la cantidad de cupos para recibir estudiantes por movilidad estudiantil a nivel nacional e internacional.
- d) Otorga facilidades para la matrícula de movilidad de entrada a estudiantes en el respectivo programa de estudios.
- e) Expide el reporte de notas de las asignaturas desarrolladas por los estudiantes que realizaron movilidad estudiantil de entrada en la UNC.
- f) Recibe el documento oficial de las asignaturas desarrolladas por los estudiantes y expedidas oficialmente por la universidad de destino.



- g) Emite el acto resolutivo, aprobando o rechazo total o parcialmente la solicitud de participación en el programa de movilidad estudiantil difundida por la UNC

Artículo 10°. - Dirección de Servicios Académicos

- a) Orienta sobre el proceso de registro de compatibilidad de asignaturas en los casos de movilidad estudiantil de la UNC con otras universidades nacionales y del extranjero.
- b) Opina sobre la escala de equivalencia entre el sistema de evaluación en la universidad de destino y la universidad de origen (UNC).
- c) Cautela el cumplimiento de la normatividad académica en los casos de movilidad académica estudiantil.

Artículo 11°. - Unidad de Registro y Matrícula

- a) Con el acto resolutivo emitido por la dirección de escuela profesional, registra la matrícula de los estudiantes que realizan estudios por movilidad estudiantil de entrada.
- b) Coordina con la Oficina de Tecnología de la Información para la habilitación como estudiante de movilidad estudiantil en la UNC en los sistemas Informáticos de esta entidad.
- c) Realiza la matrícula especial de los estudiantes de movilidad estudiantil de salida en el Sistema informático Académico (SIA)



Artículo 12°. - Estudiantes de pregrado

- a) Participa de las convocatorias, ofertas de becas y créditos educativos, difundidas por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- b) Solicita participar del programa de movilidad estudiantil difundida por la UNC.
- d) Coordina con el Director de la Escuela Profesional y selecciona las asignaturas para matrícula en la universidad de destino. Excepcionalmente, se matricula en asignatura extracurriculares (no tienen valor en créditos, pero contribuyen a la formación en su programa de estudios en la universidad de origen)
- e) Presenta documentos necesarios para participar en el programa de movilidad en la universidad de destino.
- f) Participa y activa responsablemente en los estudios y actividades académicas programadas por la universidad de destino.
- g) Concluye y presenta el documento oficial de notas de las asignaturas desarrolladas en la universidad de destino. Caso contrario será inhabilitado de los cursos matriculados.
- h) Solicita el registro de notas de las asignaturas que son compatibles entre la universidad de destino y la universidad de origen (UNC).
- i) Es requisito de matrícula regular del ciclo siguiente, haber culminado su proceso de movilidad estudiantil.



Artículo 13°. - Compromisos de los estudiantes que participan en movilidad estudiantil

Los estudiantes aceptados en la universidad de destino, asumen los siguientes compromisos:

- a) Respetar la normatividad de la universidad de destino.
- b) Cumplir con horarios, plan de estudios y periodo académico establecidos.
- c) Enviar al Director de Escuela Académico Profesional, a través del correo institucional, un reporte mensual de sus actividades que realiza en la universidad de destino.
- d) Los estudiantes que, por motivos familiares, de salud u otros casos justificados, no pueden continuar con la movilidad académica, oportunamente solicitarán su baja o anulación de matrícula en la universidad de destino y universidad de origen.

- e) Los estudiantes que abandonen la movilidad académica en la universidad de destino serán considerados como inhabilitados en las asignaturas matriculadas en la universidad de origen. Tales estudiantes, no podrán participar de otro programa de movilidad académica.

CAPITULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 14°. - Requisitos para participar en los programas de movilidad estudiantil de duración semestral en universidades nacionales e internacionales

Los estudiantes que deseen realizar un semestre de movilidad estudiantil en otra universidad, ya sea nacional o internacional, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Carta de presentación de la universidad de origen (UNC), expedido por el Decano de la Facultad, Director de Escuela Profesional y/o Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- Tener matrícula continua en todo su historial académico.
- Pertenecer al tercio superior. De forma excepcional, el Decano de la Facultad de Origen puede presentar a un estudiante que no pertenezca al tercio superior, pero que considere que tiene las condiciones y méritos para realizarlo.
- No tener sanción o suspensión vigente, tanto disciplinaria como académica.
- Haber concluido el cuarto ciclo del programa de estudios, en nivel de pregrado.
- Presentar el certificado de estudios o historial académico de notas visado por la autoridad competente.
- Contar con el documento de propuesta académica de intercambio debidamente aprobado por la Escuela Profesional de origen (según lo requiera la universidad de destino)
- Tener una póliza de seguros de salud vigente durante el periodo de intercambio.
- Otros documentos que señale la convocatoria respectiva.



Artículo 15°. - Requisitos para participar en los programas de movilidad estudiantil de duración semestral en la Universidad Nacional de Cajamarca

Los estudiantes que deseen realizar un semestre de movilidad estudiantil en la Universidad Nacional de Cajamarca, deben presentar ante la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los siguientes requisitos:

- Carta de presentación de la universidad de origen refrendada por el titular de la entidad o por la autoridad académica de mayor jerarquía
- Constancia de matrícula vigente en la universidad de origen.
- Tener matrícula continua en todo su historial académico.
- Constancia de pertenecer al tercio superior en la universidad de origen.
- Haber concluido el cuarto ciclo del programa de estudios, en nivel de pregrado.
- Certificado de estudios o historial académico de notas visado por la autoridad competente.
- Propuesta académica de intercambio debidamente aprobado por el Director de Escuela de origen.
- Constancia de no haber sido sancionado por faltas disciplinarias o infracciones éticas emitida por la universidad de origen.
- Documento (constancia o certificado) que acredite que posee una póliza de seguro de salud vigente durante el periodo de intercambio.
- Contar con el documento de propuesta académica de intercambio debidamente aprobado por su Facultad de origen.



El estudiante podrá matricularse hasta en 22 créditos y como mínimo en 14 créditos y no se tendrá en cuenta los prerrequisitos.

Artículo 16.- Del procedimiento

16.1 Para movilidad en universidades nacionales o extranjeras

- a) Una vez agenciado el estudiante de la información y documentación requerida por la universidad de destino, presentará una solicitud ante el Director de la Escuela peticionando la aprobación del programa de movilidad estudiantil, la consecuente aprobación de la propuesta académica y matrícula especial de movilidad estudiantil en el Sistema Informático Académico, de corresponder.
- b) El Director de la Escuela Profesional en el plazo de dos (2) días hábiles emite el acto resolutivo, aprobando o rechazo total o parcialmente la solicitud. En caso de ser aceptada indicara de manera expresa la universidad destino, el periodo de duración y la lista de asignaturas a desarrollar¹, la misma que se notificará al estudiante, Decanato, Vicerrectorado Académico, a la Unidad de Registro y Matrícula, y Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; al día hábil siguiente.
- c) El estudiante aceptado, tiene la obligación de subir los sílabos oficiales en el SIA de cada asignatura que desarrolla en la universidad de destino, a fin de que pueda ser evaluada por el director de Departamento Académico y establezca en el SIA las asignaturas compatibles. El plazo para subir los sílabos es de quince (15) días calendarios contados a partir del inicio de clases en la universidad de destino. El director del Departamento Académico en el plazo de quince (15) días calendario determina la compatibilidad en el SIA a través de un informe, en el cual se deberá tener en consideración el 70% de similitud como mínimo en el contenido de los sílabos.
- d) La compatibilidad puede ser:
 - De asignatura a asignatura: Mayor o igual al número de créditos de la asignatura de la universidad destino a la asignatura de la UNC o diferenciarse hasta en un crédito. Además, debe tener un 70% de similitud como mínimo en el contenido de los sílabos.
 - En asignaturas de dos a una asignatura, la sumatoria de los créditos de la asignatura de la universidad destino deberá ser mayor o igual al número de créditos de la asignatura de la UNC o diferenciarse hasta en un crédito. Además, debe tener un 70% de similitud como mínimo en el contenido de los sílabos.
- e) El estudiante debe de verificar en el SIA la confirmación de sus asignaturas compatibles. En caso la asignatura no sea compatible, la Unidad de Registro y Matrícula anulará la matrícula de dicha asignatura.



16.2. Para movilidad en la Universidad Nacional de Cajamarca

Para ser admitido en el programa de intercambio o movilidad en la Universidad Nacional de Cajamarca, los estudiantes deben cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud dirigida a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, expresando su interés de participar en el programa de movilidad o intercambio semestral, indicando la Escuela Profesional de destino, periodo, ciclo académico y asignaturas a desarrollar. Adjuntando la documentación solicitada en el artículo 15, teniendo en cuenta los plazos establecidos.
- b) La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, evalúa los expedientes y los remite a la Dirección de Escuela Profesional que corresponda.
- c) La Dirección de Escuela emite el acto resolutivo de aceptación o rechazo, con copia al Decanato, Vicerrectorado Académico, Unidad de Registro y Matrícula, y Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales. En caso de aceptación solicita a la Dirección de Servicios Académicos la habilitación de matrícula, asignatura, calificaciones y usuario.



Artículo 17.- Registro de calificaciones para los estudiantes que realizaron movilidad estudiantil en otras universidades

- El estudiante solicita, al finalizar el semestre de intercambio, el documento oficial de notas en la universidad de destino, que indique el nombre y código de las asignaturas realizadas en el semestre de intercambio, la cantidad de créditos de cada uno de ellos, y, además, de las notas obtenidas en los mismos.
- Al retornar a la Universidad Nacional de Cajamarca, el estudiante presenta ante el Director de Escuela Profesional los siguientes documentos:

¹ Ver Anexo A

- a) Solicitud de registro de notas.
- b) Documento oficial de notas expedido por la Universidad de Destino, el mismo que constituye el documento válido para realizar el proceso.
- El Director de Escuela Profesional realiza el registro de notas según el certificado o reporte de notas emitido por la universidad de destino en aquellas asignaturas compatibles registradas en el SIA.
- Para el registro de notas de dos asignaturas a una, el Director de Escuela determina su promedio con la siguiente formula:

$$(NA1 * C) + (NA2 * C)$$

$$\Sigma C$$

Leyenda:

NA1 = Nota de la Asignatura 1.

NA2 = Nota de la Asignatura 2.

C = Créditos.

- El Director de Escuela debe generar el acta de registro de nota la cual deberá ser remitida a la Unidad de Registro y Matrícula adjuntando el documento oficial de la universidad de destino. Dicho documento debe ser firmada por el Decano, Director de Escuela.
- La Unidad de Registro y Matrícula confirma las notas registradas para ser procesadas a su reporte de notas del estudiante.
- Las notas registradas y confirmadas en el SIA, son inamovibles, quedando deshabilitada la opción de modificaciones posteriores.

Artículo 18°. - Financiamiento

Los estudiantes aceptados en un programa de movilidad estudiantil son responsables de asumir los gastos de transporte, seguro médico, alojamiento, manutención y cualquier otro gasto que se produzca durante el semestre de intercambio.

Sin perjuicio a lo antes precisado, el estudiante aceptado en un programa de movilidad estudiantil puede solicitar al despacho Rectoral, un apoyo económico para su manutención en la ciudad de la universidad de destino. La respuesta a dicha solicitud depende del informe técnico - presupuestal y legal que emitan las áreas técnicas competentes, esto en plena observancia de lo establecido en la Ley de Presupuesto del año fiscal en curso.

La solicitud antes indicada, debe contar con la documentación que acredite la aceptación en el programa de movilidad estudiantil y/o intercambio académico, así como un plan y una justificación de los gastos a realizar en la ciudad de la universidad de destino.

Los montos que pueden otorgarse en este programa dependerán del tipo de movilidad.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, o a quien este delegue, requiriéndose un informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto en primera instancia por el Decanato de la Facultad a la que pertenece el estudiante y en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico.

SEGUNDA. - No hay subvención automática por movilidad estudiantil nacional o internacional, pudiendo ser libre, con costos asumidos por los mismos estudiantes o subvencionadas por la UNC, previa opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de Planificación y Presupuesto.



09

TERCERA. - La movilidad estudiantil virtual puede llevarse a cabo en universidades nacionales o extranjeras. Los estudiantes pueden matricularse hasta en dos asignaturas de la Universidad destino, pudiendo matricularse en asignaturas en la UNC.

CUARTA. - La UNC otorga las facilidades para la permanencia de los estudiantes en las universidades de destino del Perú.

QUINTA. - Una vez aprobado el presente Reglamento, quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía en lo referido a Movilidad Estudiantil.



ANEXO A

PROGRAMA DE INTERCAMBIO ESTUDIANTEL-UNC PROPUESTA ACADÉMICA

I. DATOS DEL(LA) ALUMNO(A). Indicar los siguientes datos de la universidad de origen.

Nombres y Apellidos

Facultad

Especialidad

Ciclo actual de estudios (*)

Celular

Correo electrónico

(*) Colocar el ciclo actual en el que se encuentra, es decir, qué ciclo se encuentra estudiando en este momento en su universidad.

II. SELECCIÓN DE CURSOS: Complete el cuadro en base a la siguiente información.

- Curso elegido: Curso que el estudiante desea tomar como primera opción, considerando la lista de cursos ofrecidos.

UNIVERSIDAD DE DESTINO			UNC		
N°	Nombre del curso elegido	Código del curso elegido	N° de créditos	Nombre del curso compatible	Código del curso compatible
1					
2					
3					
4					
5					
6					
Total de créditos				Total de créditos	

Firma del estudiante

Firma y sello del responsable académico de facultad

Firma y sello del Coordinador(a) de universidad

